



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS
"Nuestra Señora Reina de la Paz"

CONVENIO DE COLABORACIÓN

U.A.E.H.-UNICAH



Dirección
Educación
Continua

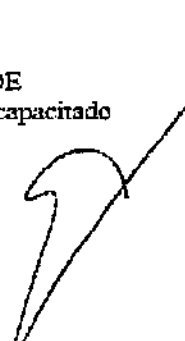
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UAEH". REPRESENTADA POR SU RECTOR LICENCIADO GERARDO SOSA CASTELÁN Y POR SU SECRETARIO GENERAL LICENCIADO JUAN MANUEL CAMACHO BERTRÁN, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ", QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ "UNICAH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DOCTOR ELIO DAVID ALVARENGA AMADOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERO.- Declara la "UAEH", por medio de su representante

- a) Que es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica, para contratar y obligarse, de acuerdo a la ley orgánica del 29 de marzo de 1977, y cuyos fines son impartir la docencia, realizar la investigación y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
- b) De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 22, fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el C. Rector tiene la capacidad jurídica para celebrar convenios con otras instituciones.
- c) Que su domicilio legal es el siguiente:
Abasolo No. 600
C.P. 49000 Pachuca, Hidalgo, México.
Tel. (01 771) 72 000

SEGUNDO.- Declara la "UNICAH" por medio de su representante

- a) Que es una Universidad Privada, que rige sus funciones en los términos de la Ley 117-42-92 del 4-12-92, emitida por el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, y cuyos fines son: impartir la docencia, realizar la investigación y, difundir la cultura en beneficio de la sociedad, con un pensamiento cristiano.
 - b) De acuerdo a lo estipulado en los estatutos de LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ", el Señor Rector está capacitado técnica y jurídicamente, para celebrar Convenios.
 - c) Que tiene su domicilio en:
Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora de la Paz"
Seminario Casamata
Tegucigalpa, Honduras
Tel. (504) 2 38 67 94
- 

QUINTA.-

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula cuarta, serán las siguientes:

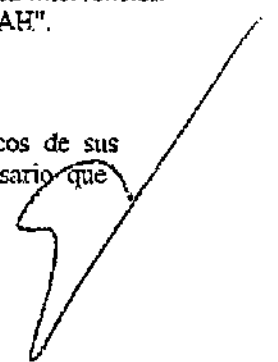
- a) Coordinar la elaboración de los convenios específicos a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias que vayan a tener intervención en los mismos.
- b) Realizar las gestiones necesarias para que los convenios específicos de trabajo, aprobados por ambas partes, sean llevados a efecto en beneficio de ambas instituciones.
- c) Realizar el seguimiento de los convenios específicos de colaboración y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada convenio.
- d) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los convenios específicos de trabajo.
- e) El grupo permanente de trabajo tendrá el necesario contacto interno entre sus miembros integrantes de tal modo que facilite oportuna y adecuadamente el desarrollo de los convenios y pueda tomar o recomendar los acuerdos pertinentes, según el caso.

SEXTA.-

- a) En todos los convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, se estipulará que el personal de cada institución que se ha designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado.
- b) Si a la realización de un convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la "UAEH" ni con la "UNICAH".

SEPTIMA.-

Cada una de las partes cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes en el grupo permanente de trabajo, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.



TERCERO.- Declaran ambas partes:

- a) Que ambas Entidades poseen intereses comunes en el campo de la capacitación científica y tecnológica, y reconocen las necesidades y la conveniencia de relacionar de manera estrecha, las actividades operativas en la planta industrial nacional e internacional.
- b) Que para contribuir al desarrollo tecnológico de los países signantes, es imperativo no sólo interpretar la tecnología, sino asimilarla y, aún más, aplicarla en los diferentes niveles. Por tanto, consideran que deben reforzar sus vínculos a fin de procurar los medios necesarios para la realización de ella.

CLAUSULAS:

PRIMERA.-

El objetivo del presente convenio es establecer las bases generales para llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración académica, desarrollo profesional e investigación como actividades culturales y prestación de servicio social, de interés para las partes, en los términos de las facultades que le conceden las leyes que los rigen y mediante programas específicos.

SEGUNDA.-

La "UAEH" y la "UNICAH" se obligan a presentar por escrito convenios específicos de trabajar, para colaborar en tareas de mutuo interés, relacionadas con cualquiera de las actividades mencionadas en el presente convenio; dichos convenios deben ser aprobados por ambas Instituciones y serán agregados en su oportunidad, como anexos al presente Convenio.

TERCERA.-

Los convenios específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendario de actividades, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, aportaciones económicas y calendario de pagos, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos convenios.

CUARTA.-

Dentro de los siguientes treinta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, tanto la "UAEH" como la "UNICAH" designará por lo menos, cada institución, un responsable el cual integrará un grupo permanente de trabajo denominado "Comité Ascensor", y que será por parte de la "UAEH" el que designe el Rector, y por parte de la "UNICAH" el representante designado por su Rector.

OCTAVA.-

Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales y organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al convenio de colaboración en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

NOVENA.-

Cada uno de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, descubrimientos, certificados de invención o registro de modelo o dibujo industrial, etc.) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

DECIMA.-

Las condiciones financieras serán acordadas por ambas partes para cada programa específico y las cuales deberán constar por escrito, firmadas de conformidad.

DECIMA PRIMERA.-

Para el caso de alguna discrepancia en cuanto a interpretación, contenido y alcances del convenio, se formará una comisión integrada por tres representantes designados por la "UAEH" y la "UNICAH".

DECIMA SEGUNDA.-

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán hacerlo, siempre y cuando, dicha modificación se presente por escrito y debidamente firmada de conformidad por las partes.

DECIMA TERCERA.-

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de su fecha de celebración y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso por el cual cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en curso, salvo convenio en contrario.

DECIMA CUARTA.-

A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de esta terminación se encuentren pendientes de realizar.

DECIMA QUINTA.-

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la "UAEH", a la Rectoría, con copia a la Secretaría General y a la Dirección de Educación Continua, en el caso de la "UNICAH", a la Rectoría, con copia a la Dirección de Extensión y Cultura.

DECIMA SEXTA.-

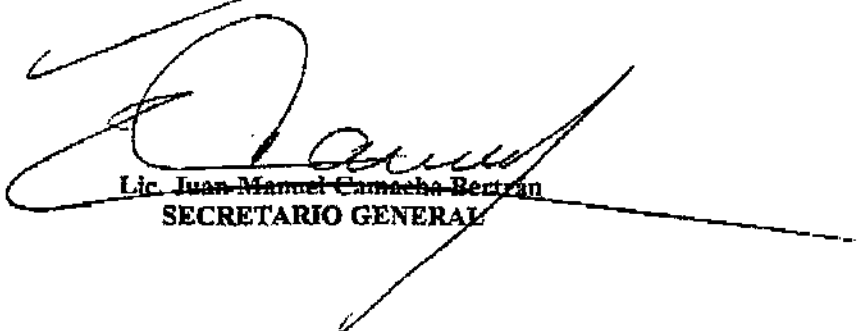
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio de colaboración, que consta de tres declaraciones y de dieciséis cláusulas, correspondiendo un ejemplar para cada una de las partes, lo firman por triplicado los representantes legales correspondientes, en la Ciudad de Pachuca, Hgo., el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

POR LA "UNIVERSIDAD"

POR LA "UNICAH"


Lic. Gerardo Sosa Castellán
RECTOR


Dr. Elio David Alvarenga Amador
RECTOR


Lic. Juan Manuel Camacho Bertrán
SECRETARIO GENERAL